

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1500-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 60. B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadoras y senadores con aval del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Destinar el 2% de la recaudación federal participable, únicamente por lo que se refiere a lo recaudado por concepto de IEPS, para el financiamiento del Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Bienestar emitirá las reglas de operación para el desarrollo y funcionamiento del programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, determinando los mecanismos para trasladar el recurso a las estancias y para la vigilancia de los padrones de beneficiarios y demás elementos que permitan garantizar la ejecución del programa bajo los principios de honradez, equidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

En caso de que dicha Secretaría determine la necesidad de renombrar el programa o fusionarlo con otros, el recurso destinado originariamente para el programa referido en el presente Decreto deberá continuar y distinguirse con claridad su ejercicio para la financiación de las actividades propias del programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.

TERCERO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir invariablemente en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, la cantidad equivalente al porcentaje del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que se destinará al financiamiento del Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, en los términos referidos en el presente Decreto.